

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha: 27/02/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2014 00061</b>	Acción de Reparación Directa	ELOISA ANTONIA HERNANDEZ ROSADO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE IMPULSE EL PROCESO SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACTO	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2014 00223</b>	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TITULO	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00093</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE OÑATE - PEREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 22 DE MARZO DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2015 00222</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO - OLIVELLA SOLANO	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 Y SEÑALA EL 07 DE MARZO A LAS 3:00 P.M. PARA AUDIENCIA INICIAL	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2016 00386</b>	Acción de Reparación Directa	CARLOS ARTURO CASTRO MONTERO Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE SALUD -HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ- CLINICA MEDICOS LTDA	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2016 00390</b>	Ejecutivo	ALFREDO TRILLOS GALVIS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competem DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2017 00496</b>	Acción de Reparación Directa	MIGUEL MARIA BOLAÑO OROZCO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS CURUMANI	Auto admite demanda INADMITE DEMANDA	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00075</b>	Acciones Populares	OSCAR ARMANDO MORENO LOPEZ	MUNICIPIO DE CURUMANI CESAR	Auto ordena notificar ORDENA NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO AL DEMANDADO DE LA MEDIDA CAUTELAR	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00076</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELGUT MANUEL MUÑOZ CORREA	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00081</b>	Acciones de Cumplimiento	JOSE JAMIE LUNA ORTIZ	ALCALDIA DE BECERRIL CESAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	26/02/2018	
20001 33 33 001 <b>2018 00084</b>	Acciones de Cumplimiento	WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	26/02/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/02/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

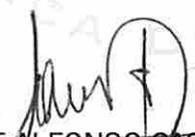
Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ELOISA ANTONIA HERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA Y OTRO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-001-2014-00061-00  
ASUNTO: ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), se requiere a la parte actora, para que dentro del término de Quince (15) días, proceda a realizar la notificación personal al litisconsorte necesario ordenado en audiencia inicial, conforme a lo consagrado en los artículos 200 de la ley ibídem y 291 numeral 3 del CGP.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que la parte requerida cumpla con la carga procesal correspondiente, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

15 HOY 27 feb DE 2018

  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

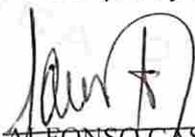
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Asunto : EJECUTIVO  
 Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS  
 Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR  
 Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

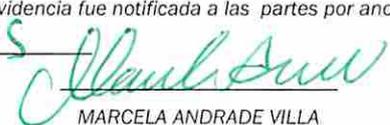
De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 212 del cuaderno 02 del expediente, el Despacho ordena entregar al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, el título de depósito judicial N° 424030000545312 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MDA CTE (\$ 4.518.667), que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>27 Feb 2018</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>15</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**REF:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ACTOR:** JORGE OÑATE PEREZ.

**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL - UGPP

**RADICADO:** 20001-33-33-001-2015-00093-00

En atención a que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada, el Despacho señala como nueva fecha el día Veintidós (22) de Marzo de 2018, a las 10:30 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia especial de conciliación ordenada en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL - UGPP, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

**Notifíquese y cúmplase.**

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
15 HOY: 27 Feb DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Año Dos Mil Dieciocho (2018)

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : PEDRO OLIVELLA SOLANO  
CONTRA : RAMA JUDICIAL  
RAD. : 20001-33-31-001-2015-00222-00

En atención a nota Secretarial que antecede, el Despacho ordena dejar sin efectos el auto de fecha Seis (06) de Diciembre del año 2016 mediante el cual se citó audiencia inicial por parte del Dr Fabio Guerrero quien no es el Conjuez designado; En consecuencia, fíjese como nueva fecha para realizar la audiencia Inicial con el Dr. Javier Pérez Mejía para el día siete (07) de Marzo de 2018 a las 3:00 pm.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAVIER PÉREZ MEJÍA  
Conjuez

ELMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
15 HOY 27 DE FEBRERO DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

**REF: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CASTRO MONTERO Y OTROS.**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.**  
**RAD. 20001-33-33-001-2016-00386-00**

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiéndose presentado por parte del Apoderado Judicial de la CLINICA MEDICOS S.A., llamamiento en garantía contra la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

Para resolver dicha solicitud se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Por lo anterior el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentado por el Apoderado Judicial de la CLINICA MEDICOS S.A., llamamiento en garantía contra la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitase el llamamiento en garantía realizado por el Apoderado Judicial de la CLINICA MEDICOS S.A., llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: LIBERTY SEGUROS S.A., con domicilio en la Carrera 14 N° 13C-60 Oficina 108-109 de la ciudad de Valledupar.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la empresa: LIBERTY SEGUROS S.A., con domicilio en la Carrera 14 N° 13C-60 Oficina 108-109 de la ciudad de Valledupar. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

**TERCERO:** Requírase al apoderado judicial de la CLINICA MEDICOS S.A. a fin de que consigne el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación de su llamamiento en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
**Juez Primero Administrativo del Circuito.**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

15 HOY  DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

**Asunto: PROCESO EJECUTIVO**

**Actora: ALFREDO TRILLOS GALVIS**

**Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**

**Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00390-00**

Estando el expediente de la referencia al Despacho a la espera de ser emitido pronunciamiento respecto a la solicitud de revocatoria de poder que hiciera el señor Alfredo Trillos Galvis y el incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor Honorio Martínez Cuello, se observa que esta Agencia Judicial no es la competente para seguir tramitando el mismo por las siguientes razones a saber:

De conformidad con lo ordenando en el numeral 9 del artículo 156 del C.A.P.A.C.A. es competente para conocer del proceso el juez que profiere la respectiva providencia cuando se trata de las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no obstante como la sentencia objeto de la presente ejecución fue proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, es del caso dar aplicación a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2015, MP Dr. Alberto Espinoza Bolaños, al resolver un conflicto de competencia se dispuso:

*“Ahora bien de conformidad con lo enunciado en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2010, para la sala es claro que el juez natural para tramitar el presente proceso es el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, pues si bien es cierto, la sentencia no fue expedida por dicho despacho, sino por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, el cual en la actualidad no existe, también es cierto que en principio, quien estaba llamado a proferir sentencia condenatoria en el proceso ordinario era el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar por habersele asignado su conocimiento en virtud del reparto ordinario que de él hiciera la oficina judicial”. (Subraya Nuestra).*

Así las cosas este Despacho no es el competente para seguir tramitando el presente proceso puesto que el juez natural – aquel a quien le correspondió el reparto inicial del proceso ordinario que dió origen a la sentencia objeto de la ejecución – es el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, no obstante a ello, al haberse declarado impedimento por parte del titular de ese

Despacho y pasar el proceso al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar es ésta Agencia Judicial quién en últimas debe conocer del proceso por defecto, al haber desaparecido el Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar al finalizar la medida de descongestión que lo creó. Aunado a ello a folio 221 del cuaderno 01 del expediente se encuentra certificación expedida por la secretaria del Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar que nos lleva a concluir que el expediente del proceso ordinario se encuentra en dicho juzgado, es decir, que fue allí donde se surtió su trámite.

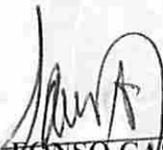
En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Falta de competencia para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia, que propone el Señor ALFREDO TRILLOS GALVIS Y OTROS contra el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.

**SEGUNDO:** Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, para los efectos correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>27 Feb 18</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>15</u>  MARCELA ANDRADE VILLA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

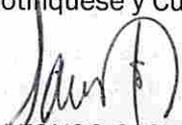
**Asunto:** REPARACION DIRECTA.  
**Actor:** ANA ESTHER QUINTERO Y OTROS.  
**Demandado:** ICBF Y OTROS.  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2017-00496-00

Por haber sido subsanado dentro del término y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ANA ESTHER QUINTERO Y OTROS a través de apoderado, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – y LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS CURUMANI TRADICIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrese traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor JUAN CARLOS BORDETH CHIQUILLO, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios 13 y 14 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo del Circuito.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

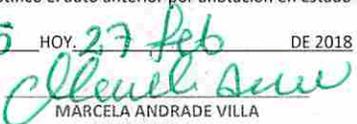
**Asunto:** ACCION POPULAR  
**Actor:** OSCAR ARMANDO MORENO LOPEZ  
**Demandado:** MUNICIPIO DE CURUMANI  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00075-00

Previa la admisión de la demanda y teniendo en cuenta que el actor solicita el decreto de medidas cautelares el Despacho **ORDENA:**

Córrase traslado al MUNICIPIO DE CURUMANI de la solicitud de medida cautelar presentada, con el fin que pronuncie sobre ella, deponga de presente a este Despacho los derechos o intereses que resultarían afectados con la medida cautelar solicitada, y reflexione sobre la viabilidad de oponerse a las pretensiones del proceso. Otórguese el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 233 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
**Juez Primero Administrativo**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado  
15 HOY, 27 Feb DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

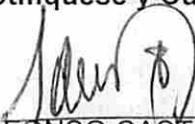
**Asunto:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor:** ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**Radicación:** 20-001-33-33-001-2018-00076-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELGUI MANUEL MUÑOZ CORREA a través de apoderado, contra MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ como apoderado (a) judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.  
Juez Primero Administrativo.





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veintiséis (26) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018)

REF.: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
ACTOR: JOSE JAIME LUNA ORTIZ  
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00081-00.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud, lo que en efecto se realiza previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Realizado el estudio correspondiente se encuentra que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, más exactamente que no se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad; no se dice cual es la ley o acto administrativo con fuerza de ley incumplido (si es del caso aportarlo); no se aporta la constitución en renuencia de la autoridad accionada y finalmente, se le aclara al accionante que la presente acción no puede ir encaminada al cumplimiento de fallos judiciales y menos emitidos por la H. Corte Constitucional. Así las cosas este Despacho no tiene camino distinto que darle estricta aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitiendo la presente solicitud como en efecto se hará y conceder el término de dos (2) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

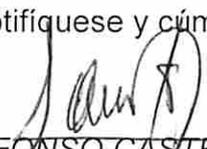
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de acción de cumplimiento promovida por JOSE JAIME LUNA ORTIZ contra JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA alcalde Municipal de BECERRIL.

**SEGUNDO:** Concédase el término de dos (2) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
15 HOY 27 DE FEBRERO DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veintiséis (26) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018)

REF.: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
ACTOR: WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO y OTROS  
DEMANDADO: INPEC  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2018-00084-00.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente solicitud, lo que en efecto se realiza previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Realizado el estudio correspondiente se encuentra que la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, más exactamente que no se hizo la manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad. Así las cosas este Despacho no tiene camino distinto que darle estricta aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, inadmitiendo la presente solicitud como en efecto se hará y conceder el término de dos (2) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

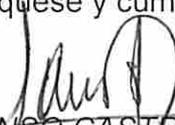
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la solicitud de acción de cumplimiento promovida por WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO y OTRO contra el INPEC

**SEGUNDO:** Concédase el término de dos (2) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR  
Se notificó el auto anterior por anotación en  
Estado  
15 HOY 27 DE FEBRERO DE 2018  
  
MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA